



CON LA GENTE POR EL SANTUARIO

DECRETO No. ~~00~~ - ~~000~~ 087
(05 MAY 2020)

"Por medio del cual se suspenden los términos en los procedimientos y actuaciones administrativas"

El Alcalde del Municipio de El Santuario - Antioquia, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 29 y numerales 1 y 3 del artículo 315 y lo descrito en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y el artículo 2 del Decreto Nacional 593 de 2020 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.
2. Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos
3. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece los principios en que se desarrolla la función administrativa, señalando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que el artículo 315 de la Constitución Política, donde se describen las atribuciones de los alcaldes, establece en su numeral primero que *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.
5. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia, en razón a la velocidad de su propagación y a la ausencia de una cura conocida, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas.
6. Que el 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección expidió la Resolución N° 385 declarando la EMERGENCIA SANITARIA, adoptando medidas para conjurar las consecuencias del virus.
7. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"* por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del referido Decreto; así mismo, se estableció que el Gobierno Nacional ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1

NIT. 890.983.813-8

Calle 50. N° 49-71 / Plaza Mayor Jose María Córdoba

Línea de atención al ciudadano: +57 (4) 546 00 80

www.municipioelsantuario.gov.co



CON LA GENTE POR EL SANTUARIO

- del referido Decreto y las demás disposiciones que requiera para conjuntar la crisis y además, adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa del Decreto en referencia, y todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así como las disposición de operaciones presupuestales necesarias para efectuarlas.
8. Que posteriormente a la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio, se expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 *"Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público"*, en la cual se indicó que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, estará en cabeza del presidente de la República.
 9. Que, por esta razón, el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional 420 de 2020 en el cual se imparten unas instrucciones precisas que deben tenerse en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la relatada emergencia, dentro de las cuales se encuentra la exigencia de coordinar y concordar las instrucciones, actos y ordenes que emitan los alcaldes municipales con el Ministerio del Interior, con el objeto de centralizar la dirección de la emergencia Económica, Social y Ecológica.
 10. Que de conformidad con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en su artículo 6 establece que *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años."*
 11. Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional; salvo las excepciones establecidas en el artículo tercero, con la finalidad de proteger el derecho a la vida, la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.
 12. Que en su artículo 2 ordeno a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias Constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, adoptada en su artículo primero.
 13. Que el artículo 5to de la ley 1066 de 2006, faculta a los entes territoriales y les otorga la jurisdicción y competencia para el cobro coactivo de las obligaciones tributarias a su

NIT. 890.983.813-8

Calle 50. N° 49-71 / Plaza Mayor Jose María Córdova

Línea de atención al ciudadano: +57 (4) 546 00 80



CON LA GENTE POR EL SANTUARIO

cargo, norma que debe armonizarse con el resto de principios y facultades de todos los administradores y recaudadores de obligaciones pecuniarias en beneficio del Estado.

14. Que debido a que los procesos se encuentran en términos procesales para actuaciones y con el fin de salvaguardar los derechos de debido proceso y de defensa de los responsables de las obligaciones derivadas de cobro coactivo de competencia de este Municipio, se hace necesario disponer la suspensión de términos para tales efectos.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspensión de términos: Suspender los términos administrativos de todos los procesos llevados a cabo por parte de la administración municipal desde la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y hasta el 30 de mayo o hasta que desaparezcan las causas que dieron su origen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto, en materia de cobro coactivo, la suspensión incluye: Mandamientos de pago, Liquidaciones oficiales, citaciones, requerimientos oficiales de información tributaria, plazos para efectuar visitas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La anterior disposición, no modifica el calendario tributario, el cual se debe tomar en consonancia con las normas expedidas por el gobierno nacional o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO TERCERO: Prestar normalmente el servicio de solicitud de información personal y telefónica de las personas y/o entidades deudoras del fisco municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del plazo de suspensión establecido en este Decreto, se dispondrán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA

Proyecto:	Juan David Gómez Giraldo – Asesor Jurídico
Revisó	Wilson de J Ramírez Serna – Jesús Hernando Toro Toro - Asesores Jurídicos
Aprobó	Juan David Zuluaga Zuluaga – Alcalde Municipal